

892/9

 GOBIERNO
DE ARAGON



²
Año 1783.

892/9

Orden del Convejo por la que se manda, que
se tengapresente lo xeruido, y pedido por
el Tit^{mo} V^o Fiscal Conde de Campo mano
obre que por el descuido, o ignorancia de
las Comadres, i Partexas nacen quebrados
muchos Niños, en las Provincias de
Burgos, Palencia, Leon, y otras.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Registrado

Real Au.^{da}

Leop. Sebastⁿ

Conservador
P. su Ex.^a
en 1.^a de Feb.^o



donde se encuentra

7

Año. Señor.

Por el M.^o y R.^o Fiscal Conde de Cam-
pomanes se ha hecho presente al Con-
sejo que por el descuido, o ignorancia
de las Comadres, o Parteras nacen que-
brada mucha Niña en las Provincias
de Burgo, Palencia, León, y otras;
que como remedio de este mal abren-
dan varios Curanderos Beaxneres can-
trando las Niñas que con mayor fa-
cilidad, y sin daño del Estado podrian
ser vocados con Bragueros, y
otro medio conocido en la Caxupia; la-
mentandome muchas Personas celosas,
y amantes del bien comun del abu-
so que hacen dho. Beaxneres en
perjuicio de la Poblacion.

El Consejo enuvista, y
de la providencia que mani-
festo dicho señor Fiscal, esti-
maba conveniente se tomanen
para que desde luego se ataquen

el mal. y preparase el remedio so-
lido; ha acordado entre otras cosas,
que los Corregidores del Rey-
no Reciban justificación en un
Rescripto Duxto de dicho abun-
so, Aviro de parte, o lo referido
deanever como oestros qualesq.
que vin profenar la Cirujia, ni ex-
tar examinado por los Prochs-Cirujas
no se atreben a Curar los Niños
aproxento de criar quebrados, y
convando el la Certeza, publiquen
vando, prohibiendo este abuso, con la
prevención de que la Curación de los
quebrados se ha de hacer precivam.
con dirección de Cirujano aprobado
y aprevido con prision, y dentino
alun Chaman por ocho años al q.
contraviniere por la primera vez,
disponiendo q. en cada Pueblo de su Cor-
regim. se fize Edicto impreso, y se copie
en los Libros de Chyuntam. quedandose
dho. Correg. con la diligencia originalen,
y remitiendo copia integra
de ellas al Consejo.

Decando tambien este Supremo

Tribunal que por medio conocido, se
Curen las quebraduras en todas las
Provincias del Reyno, ha hecho eldevi de
encargo a los Alcaldes Mayores de Ciu-
dad del Prochs-Medicato, p. q. dispongan
se forme un tratado de esta Curacion
que vija de norma a los Cirujanos, y
se haga familiar y conosci. alun Co-
madren, que por no saber tratar bien
las Criaturas al tpo. de nacer, dan oca-
sion a q. se venteen, y xela en.

Todo lo qual participo a V. E.
de orden del Consejo, p. q. haciendolo pre-
sente en el Acuerdo de este Tribunal, se
halla enterado de esta providencia, p.
los casos que ocurran, y del Recibo de esta
medada V. E. Aviro para ponerlo en
su superior noticia.

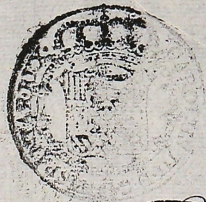
Dio que. a V. E. m. a. B. en
dix y en.º 24 de 1783.

Emson
Ed. S.

Enp
D. Pedro de Colano

R. Arrieta

En m.º. Marques de Fallasano.



Para resposchos de oficio quarto. mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Auto
S.S.
Argente
vega
vigilia
villava?
villax?
Fuma
Alon.

Alexandro. Febrero quatro de 1783: Auto. Gen?

Obedecese la Orden del Consejo que expresa la
Carta de D.^{no} Pedro de Colano de Arrieta su fecha
veinte y quatro de Enero proximo pasado: Ten
quanto á su cumplimiento se tenga presente
para los casos que en lo sucesivo ocurran.

1918.
 SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS
 AÑO DE
 EL CUARTO
 1918.



Por el presente se declara que el
 Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
 ha acordado que el día 15 de mayo de
 1918 se celebre en la ciudad de México
 una convención para el estudio y
 formulación de un proyecto de
 constitución que sea acorde con las
 necesidades de la república.

Hecho en la ciudad de México, a los
 15 días del mes de mayo de 1918.
 Por el Presidente de la República
 Francisco I. Madero